



**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, INVESTIGACIÓN
Y DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE,
UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS Y EL CARIBE Y EL INSTITUTO
UNIVERSITARIO DE LAS AMÉRICAS Y EL CARIBE Y EL INSTITUTO
SUPERIOR TECNOLÓGICO LICEO ADUANERO**

**CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS Y EL
CARIBE S.C. Y LA EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LICEO
ADUANERO**

Convenio general de colaboración académica, investigación y difusión del conocimiento que celebran, por una parte, la Universidad de las Américas y el Caribe S.C. bajo las denominaciones autorizadas por la Secretaría de Educación Pública (SEP), Universidad de las Américas y el Caribe y el Instituto Universitario de las Américas y el Caribe, representada por el Dr. Rodolfo Antonio Mejía Villaseñor en su carácter de representante legal de la sociedad y a quien en los sucesivos se le denominará "UNAC"; y por la otra el Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero, representada por la MSC María Emperatriz Fuentes Narváez, quien en lo sucesivo se le denominará (ISTLA); instrumento que "las partes" sujetan al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

1. DECLARA LA UNAC, QUE:

1.1 Ser una entidad educativa legalmente constituida mediante escritura pública número 35816, volumen 1511 emitida por el Notario Público Licenciado Luis Fernando Bravo Sandoval en la ciudad de Manzanillo, Colima, México; con fecha ocho de noviembre de 2021 y con Registro Federal de Contribuyentes UAC1512148T9.

1.2 Que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, que está incorporada al Sistema Educativo Nacional y registrada ante la Secretaría de Educación Pública (SEP) con el número 06PSU0058G.

1.3 Dentro de su objeto social se encuentra la formación de recursos y educación universitaria en el nivel media superior, superior y posgrado en las áreas de humanidades, educación, sociales, ingeniería y sustentables, contando todos los programas educativos que forman parte de su oferta de servicios con los respectivos registros y acreditaciones emitidos por la autoridad correspondiente.

1.4 El fomento a la filantropía a través de la investigación; de tareas de consultoría para organismos de las esferas públicas y privadas, del impulso a la atención e integración social, educativa laboral de personas con discapacidad y capacidades diferentes.

1.5 Realizar convenios con Instituciones públicas y privadas nacionales y extranjeras, con catedráticos y científicos de nuestro país y en el extranjero.

1.6 Los fines del presente convenio son congruentes con su objeto social y con los objetivos de la UNAC, y que quien la representa en este acto tiene facultades suficientes para obligarse en los términos del presente instrumento.

1.7 Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en calle Ignacio Salvador Díaz Mirón No. 620. Colonia San Pablo en la ciudad de Colima, Colima, México; Código Postal 28060 con teléfono (52) 312 323 4345 y email: contacto@unac.edu.mx

2. DECLARA EL ISTLA , QUE:

2.1 El ISTLA fue creado mediante acuerdo ministerial N. 210 de 09 de febrero de 2000, emitido por el Ministerio de Educación y Cultura y posteriormente reconocido, por el Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP, como CIISC Tecnológico Superior, mediante Acuerdo N. 155 de 05 de noviembre de 2003.

2.2 Es una institución de educación superior particular, sin multas de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, y con capacidad de autogestión académica y científica para el cumplimiento de su misión, multas y objetivos, esto es, la formación de profesionales en disciplinas técnicas y tecnológicas.

2.3 Se rige por la Constitución de la República de Ecuador, la Ley Orgánica de Educación superior su Reglamento General, su Ley de Creación, el presente Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES), el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), las políticas, los reglamentos y las normas que en el ámbito de su competencia dictan el órgano rector de la política pública de educación superior y por los reglamentos y demás normas internas que expida el Consejo de Regentes y el Órgano Colegiado Superior. La comunidad del CIISC Superior Tecnológico Liceo Aduanero está constituida por sus autoridades, profesores, investigadores, estudiantes y trabajadores.

2.4 Su dirección postal: es la ciudad de Ibarra, cantón Ibarra, Provincia de Imbabura, República del Ecuador. En José Domingo Albuja 2-47, A. Teodoro Goméz de la Torr, Ibarra 100107. Con teléfono (593) 062 959 31 y email: itslaibarra@liceoaduanero.edu.ec.

3. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

3.1 Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que se ostentan y la representación con que celebran el presente instrumento.

3.2 Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" están de acuerdo en realizar actividades conjuntas, suscribir el presente convenio de colaboración, y sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y lineamientos de colaboración a través de los cuales se lleve a cabo la organización y desarrollo de actividades académicas, de docencia, investigación y extensión de cultura, así como programas educativos y difusión del conocimiento en temas que se relacionen entre las partes, en beneficio del desarrollo y consolidación de ambas instituciones.

SEGUNDA. ACTIVIDADES Y ALCANCES. Para cumplir con el objeto del presente instrumento, las partes implementarán las actividades descritas a continuación:

- a) Promover actividades que deriven en el fomento del desarrollo tecnológico, mejoramiento de las actividades culturales, desarrollo y formación personal, así como las investigaciones relacionadas con estas actividades, por medio de proyectos de colaboración bilateral.
- b) Realizar en forma conjunta y equitativa las actividades necesarias para apoyar las actividades, aprovechando la experiencia del personal académico y científico, compartiendo la infraestructura, recursos y facilidades de que disponen y sujetándose a los programas establecidos para tal efecto.
- c) Intercambiar entre sí, toda clase de publicaciones, opiniones y productos de carácter académico que contengan información que sea de utilidad para el desarrollo de las actividades a implementar.
- d) Realizar de manera conjunta, y previo acuerdo entre las partes, la planeación, organización y promoción de eventos académicos, tales como conferencias, teleconferencias, diplomados, maestrías, cursos de actualización, coloquios, entre otros.
- e) Promover y difundir entre los diversos espacios de cada institución la información pertinente al presente convenio de colaboración.
- f) Promover el uso, difusión y aprovechamiento de la información generada, así como la metodología utilizada para su producción.
- g) Inscribir, reinscribir y registrar cuadros de calificación de cada uno de los estudiantes inscritos en los programas marco del presente convenio.
- h) Revisar los programas que posibiliten la doble titulación y coordinar los procesos que lo permitan.
- i) Monitorear y supervisar los procesos académicos, así como la asesoría de cada uno de los estudiantes inscritos en los programas de posgrados que forman parte de este convenio.
- j) Administrar los recursos logísticos, humanos y tecnológicos para el adecuado funcionamiento de los programas.
- k) Las demás que de mutuo acuerdo, determinen las partes.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la ejecución de las actividades descritas en las cláusulas que anteceden, se elaborarán programas y proyectos que de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte integrante del presente convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión; controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

CUARTA. FINANCIAMIENTO. Ambas partes acuerdan que todo arreglo financiero que sea necesario para implementar el presente convenio o cualquier acuerdo posterior será negociado conforme a la reglamentación de cada institución y dependerá de la disponibilidad presupuestal de las partes y/o recursos que se gestionen ante terceros.

QUINTA. RESPONSABLES. Para el seguimiento, control y ejecución de las actividades objeto del presente convenio, las partes designan como responsables a los siguientes profesionistas:

- a) Por parte de la "UNAC": Dr. Rodolfo Antonio Mejía Villaseñor. Rector
- b) Por parte del "ISTLA": MSC María Emperatriz Fuertes Narváez

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente convenio, se realizarán de común acuerdo, gozando de los derechos que otorgan las leyes en materia de derechos de autor y propiedad intelectual, así como los instrumentos específicos que sobre la propiedad de los trabajos suscriban las partes en cada caso.

Así mismo, las partes convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución de este instrumento, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de este.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de la "UNAC" y "ISTLA", la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de este.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento exclusivamente en el aspecto académico, previa autorización por escrito de la otra parte.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que las partes se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes. No se considerará como información confidencial: I) la que sea del dominio público; II) la que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; III) aquella que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

Las partes se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. El personal que intervenga en la realización objeto del presente convenio mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como empleador o patrón solidario o sustituto.

NOVENA. USO ACADÉMICO. Las partes podrán utilizar la información derivada del presente convenio para fines académicos, y los investigadores que participen en él, podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite. Ambas partes se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este convenio.

DÉCIMA. CONDICIONES NO PREVISTAS. Las partes convienen que los términos y condiciones no previstas en este instrumento y que surjan en el desarrollo de su objeto, serán decididos y resueltos de común acuerdo por los responsables señalados en la Cláusula Quinta (responsables) del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran

causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas en el entendido de que una vez superados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, por un plazo indeterminado. Cualquiera de las partes puede darlo por concluido, previo aviso por escrito con una anticipación de sesenta días naturales, previendo que éste no afecte a los programas de trabajo que se estén desarrollando conjuntamente, mismos que deberán continuarse hasta su total conclusión, salvo acuerdo en contrario. Los programas, proyectos y actividades que se acuerden y suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consignen.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. Este convenio constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS. Las partes se obligan a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte.

DÉCIMA QUINTA. ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES. Las partes convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente convenio, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de **Declaraciones**.

En caso de que cualquiera de las partes señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos del presente convenio a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

DÉCIMA SÉPTIMA. ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo.

Una vez leído y aceptado el contenido del presente convenio marco se procede a plasmar las firmas correspondientes por las personas facultadas para que entre en vigencia a partir del primero de marzo del dos mil veintitrés.

RODOLFO
MEJIAVILL
ASEÑOR

Firma digitalizada
por RODOLFO MEJIAVILLASEÑOR
DR. RODOLFO MEJIAVILLASEÑOR
mailto:rodrigojmvillaseñor@unac.edu.mx
Mexico - D.F. Mexico - UNIVERSIDAD
DE LOS ALTOS DE CHALCO
COMO DIRECTORA
correo.unac@unac.edu.mx
mailto:correo.unac@unac.edu.mx
Unacademy
Fecha:2023-02-24 17:00:00-0000

DR. RODOLFO ANTONIO
MEJÍA VILLASEÑOR
RECTOR UNAC
REPRESENTANTE LEGAL



Llamado «electrónicamente por
MARIA EMPERATRIZ
FUERTES NARVAEZ

MSC. MARÍA EMPERATRIZ FUERTES
NARVÁES
RECTORA DEL ISTLA
REPRESENTANTE LEGAL

Testigos:

POR LA UNAC

POR EL ISTLA

DR. JUAN FLORES PRECIADO

MSC. SANTIAGO LOPEZ